



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
 CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No 100-02-02-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.4.4., artículos 213 del Decreto - Ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 200-165111-0096-2019, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, promovido por el señor **PEDRO TOBIAS YABUR VACA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.640.251, en el predio denominado **EL PEDREGAL**, ubicada en la vereda El Lechugal, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

Que, en el citado Expediente, se encuentra anexo el Auto N° 200-03-50-01-0184 del 13 de mayo de 2019, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, para los volúmenes, en las cifras y especies forestales relacionadas en el acto administrativo ya indicado, conforme las siguientes características:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bloque	631	833,25
Bonga	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Bloque	7	61,90
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	Bloque	21	167,35
Ceiba	<i>Hura crepitans</i>	Bloque	12	67,83
Jobo	<i>Spondia mombin</i>	Bloque	42	187,42
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Bloque	9	19,68
Suan	<i>Ficus aurea</i>	Bloque	2	12,37
<b>TOTAL</b>			<b>724</b>	<b>1349,8</b>

El respectivo acto administrativo fue notificado por aviso el día 14 de junio de 2019.

Así mismo, se efectuó la fijación del citado acto administrativo en la cartelera de la Corporación, el día 23 de mayo, tal como se evidencia a folio 37.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico se remitió al Centro Administrativo Municipal de Necoclí, el acto administrativo referenciado para que fuera fijado en un lugar visible del despacho por el término de diez (10) días hábiles. Folio 38.

## ANÁLISIS TÉCNICO A LA SOLICITUD.

Conforme lo anterior, personal de la corporación rindió Informe Técnico con TRD 400-08-02-01-1436 del 14 de agosto de 2019, en que se indicó:

### "Conclusiones:

*Una vez estudiada y verificada la información técnica y general contenida en el PMAF del predio El Pedregal, ubicado en la vereda Lechugal, Necoclí, se considera necesario suspender la evaluación de la solicitud contenida en este trámite toda vez que se requiere:*

*Que el usuario desarrolle el cálculo del volumen solicitado con base en la altura comercial, de igual manera debe ajustar las coordenadas, pues no corresponde al sitio verificado.*

*De igual manera se requieren los siguientes ajustes:*

- Establecer en la base de datos la identificación de los árboles semilleros en la base de datos presentada.*
- Ajustar identificación de la especie *Pseudobombax septenatum* (Bonga)."*

Acorde con lo indicado en el informe técnico en mención, se emitió el oficio N° 3315 del 15 de agosto de 2019, en el que se requirió al solicitante para que sirviera entregar en un término de 30 días hábiles, la siguiente información: *CORPOURABA ha recibo solicitud de aprovechamiento forestal persistente, a nombre del señor **Pedro Tobias Yabur Vaca**, identificado con la cedula No. 3.640.251, para el predio **El Pedregal**, ubicado en la vereda Lechugal, del municipio de Necoclí, con Auto de Iniciación No. **200-03-50-01-0184** del 13 de mayo de 2019.*

*"Durante la vista de campo al predio EL Pedregal y análisis de los datos presentados en el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal, se evidenció que no hay correspondencia en las coordenadas del Plan de Manejo Forestal con el sitio visita en campo, además toda la solicitud de volumen se basa en altura total, entre otros aspectos. Por tanto se suspende la evaluación del trámite, hasta tanto no se entregue la siguiente información:*

- El usuario deberá desarrollar el cálculo del volumen solicitado con base en la altura comercial y no en la altura total.*
- Deberá ajustar las coordenadas, pues no corresponde al sitio verificado.*
- Establecer en la base de datos, la identificación de los árboles semilleros.*
- Ajustar identificación de la especie especie *Ceiba pentandra* por la *Pseudobombax septenatum* (Bonga).*

El trámite queda suspendido hasta tanto no sea recibida a satisfacción la información y se otorga un plazo de 30 días hábiles para la entrega de la información a CORPOURABA. En caso de que el usuario no presente la información se deberá entender como desistido."

Mediante comunicación N° 200-34-01.59-4930 del 27 de agosto de 2019, el señor Jorge Eliecer Rocha, en calidad de autorizado del señor Pedro Tobías Yabur Vaca, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.640.251, dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Autoridad Ambiental mediante oficio N° 3315 de 2019.

Conforme lo anterior, personal de la corporación rindió Informe Técnico con TRD 400-08-02-01-1804 del 27 de septiembre de 2019, en el cual se consignó lo que a continuación se indica:

<b>1. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Acopio	8	35	15.2	76	52	18.6
Potrero la coquera- Arb. 36	8	35	18.0	76	52	21.0
Quebrada caracoli- Arb. 981	8	35	14.9	76	52	24.4
Potrero caracoli Arb. 979	8	35	14.7	76	52	25.7
Potrero el muro	8	35	17.3	76	52	10.4
Potrero jobal- Arb. 165	8	35	31.8	76	52	5.4

**2. Análisis** (Analice y concluya si el área a aprovechar que plantea el usuario es coherente con las mediciones y toma de datos en campo)

En el presente informe se reanuda la evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal persistente en potreros arbolados del predio El Pedregal, toda vez que el usuario ha allegado y ajustado la información requerida respecto algunos datos contenidos en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal del predio.

**2.1 Las especies a aprovechar cuentan con alguna restricción por veda nacional, o regional:**

Conforme al requerimiento (TDR No. 3315 de 2019) el usuario corrigió el nombre científico de la especie **Bonga** (*Pseudobombax septenatum*), y el resto de los nombres de las especies solicitadas se mantienen acorde a lo consignado al Auto de iniciación del trámite (Auto No. 0184 de 2019): **Roble** (*Tabebuia rosea* (Bertol) DC), **Caracolí** (*Anacardium excelsum*), **Ceiba** (*Hura crepitans*), **Jobo** (*Spondia mombin*), **Tachuelo** (*Zanthoxylum rhoifolium*) y **Suan** (*Ficus aurea*).

Ninguna de las especies solicitadas tienen reportes de veda en el área de jurisdicción de CORPOURABA, por lo tanto no hay ningún tipo restricción para su aprovechamiento. En cuanto a categoría de amenaza, la especie **Caracolí** (*Anacardium excelsum*) se encuentra incluida en el **Libro Rojo de Plantas Amenazadas de Colombia**, dentro de la categoría Casi Amenazado (NT), lo cual indica que se encuentra cerca a la categoría Vulnerable o que en un futuro próximo podría llegar a esta categoría; el resto de las especies no están incluidas en dicho libro rojo.

**2.2 Tipo de bosque a aprovechar** (Defina la categoría de bosque que va a ser aprovechada: Bosque maduro, bosque muy intervenido, áreas de regeneración natural con especies dominantes (áreas de regeneración de roble y cedro), rastrojo altos, árboles aislados, potreros arbolados, Defina en que Unidad de la

Zonificación de la Aptitud Forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar y si la revisión la realizó a través de SIG, por revisión de Mapa Impreso o por aplicación del Modelo cartográfico):

El área solicitada para el aprovechamiento corresponde a potreros arbolados, técnicamente también denominados sistemas silvopastoriles, presenta alta regeneración natural de la especie roble, y con presencia de otras especies como cedro (*Cedrela odorata* L.).

De acuerdo al análisis cartográfico No. 1355 del 29/07/2019, elaborado por CORPOURABA, anexo a este informe, las áreas a aprovechar cuenta con las siguientes características:

POT de Necoclí - Zonificación ambiental	Área de Conservación Activa
POT Categoría - Tipo uso del suelo	Distrito Regional de Manejo Integrado
POMCA - zonificación ambiental	No aplica
Ley segunda de 1959	No aplica
Área protegida	DRMI Ensenada de Rionegro
Categoría de zonificación forestal	Áreas de reserva forestal
Cobertura del suelo	Mosaico de pastos y cultivos
Gestión del Riesgo	Amenaza alta por inundación - Amenaza media por movimiento en masa

Es de resaltar que el predio El Pedregal, conforme al Plan de Ordenación Forestal (POF) adoptado por CORPOURABA en el 2008 mediante el Acuerdo del Consejo Directo No. 007, está ubicado en área de reserva forestal, esta clasificación se hace en virtud de su categoría de área protegida regional (**Distrito Regional de manejo Integrado Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales de la ensenada de Rionegro y las ciénagas de la Marimonda y el Salado, municipio de Necoclí**); sin embargo, de conformidad con el Plan de Manejo del DRMI Ensenada de Rionegro, los sitios solicitados para el aprovechamiento no se encuentran dentro del área establecida como zona de preservación, sino en clasificación **de zona de producción sostenible**.



No Arbol	CORPORA			CORPORA			CORPORA			
	Especie	DAP (m)	Area Basal (m <sup>2</sup> )	Especie	DAP (m)	Area Basal (m <sup>2</sup> )	Especie	DAP (m)	Area Basal (m <sup>2</sup> )	
1	Roble	0,42	0,139	Roble	0,38	0,115	Coincide	0,0241	82,64	17,36
2	Roble	0,36	0,100	Roble	0,35	0,098	Coincide	0,0018	98,22	1,78
6	Roble	0,33	0,086	Roble	0,30	0,072	Coincide	0,0143	83,44	16,56
3	Roble	0,51	0,204	Roble	0,49	0,191	Coincide	0,0125	93,85	6,15
8	Roble	0,33	0,086	Roble	0,32	0,080	Coincide	0,0065	92,46	7,54
7	Roble	0,40	0,126	Roble	0,38	0,115	Coincide	0,0117	90,70	9,30
10	Roble	0,36	0,102	Roble	0,35	0,096	Coincide	0,0053	94,76	5,24
9	Roble	0,36	0,103	Roble	0,35	0,096	Coincide	0,0071	93,11	6,89
12	Roble	0,35	0,096	Roble	0,32	0,080	Coincide	0,0167	82,64	17,36
16	Roble	0,58	0,266	Roble	0,59	0,272	Coincide	0,0059	102,20	2,20
55	Roble	0,64	0,325	Roble	0,39	0,120	Coincide	0,2043	37,08	62,92
56	Roble	0,35	0,096	Roble	0,28	0,060	Coincide	0,0361	62,55	37,45
24	Roble	0,35	0,096	Roble	0,33	0,088	Coincide	0,0086	91,12	8,88
33	Roble	0,38	0,113	Roble	0,38	0,115	Coincide	0,0019	101,69	1,69
36	Roble	0,48	0,181	Roble	0,46	0,167	Coincide	0,0141	92,21	7,79
37	Roble	0,37	0,109	Roble	0,30	0,072	Coincide	0,0371	65,93	34,07
42	Roble	0,39	0,120	Roble	0,33	0,084	Coincide	0,0360	70,12	29,88
43	Roble	0,48	0,179	Roble	0,45	0,156	Coincide	0,0231	87,11	12,89
47	Ceiba bonga	1,17	1,072	Bonga	0,99	0,765	Coiden	0,3071	71,35	28,65
966	Roble	0,49	0,191	Roble	0,41	0,134	Coincide	0,0567	70,34	29,66
986	Jobo	1,03	0,835	Roble	0,67	0,351	No coincide	0,4844	42,01	57,99
981	Caracoll	0,72	0,410	Caracoll	0,78	0,478	Coincide	0,0676	116,49	16,49
980	Caracoll	0,92	0,669	Caracoll	0,89	0,624	Coincide	0,0454	93,22	6,78
977	Ceiba blanca	0,45	0,160	Roble	0,43	0,143	Coiden	0,0176	89,05	10,95
979	Ceiba blanca	1,23	1,192	Ceiba blanca	1,11	0,975	Coincide	0,2170	81,79	18,21
978	Ceiba blanca	1,47	1,706	Ceiba blanca	1,27	1,273	Coincide	0,4327	74,64	25,36
983	Roble	0,45	0,156	Roble	0,64	0,322	Coincide	0,1655	206,13	106,13
976	Ceiba blanca	1,15	1,031	Ceiba blanca	1,24	1,210	Coincide	0,1790	117,36	17,36
987	Roble	0,37	0,109	Roble	0,35	0,096	Coincide	0,0126	88,39	11,61
988	Roble	0,40	0,128	Roble	0,53	0,217	Coincide	0,0883	168,80	68,80
990	Roble	0,56	0,246	Roble	0,56	0,244	Coincide	0,0028	98,87	1,13
1513	Ceiba bonga	1,20	1,131	Bonga	1,11	0,975	Coiden	0,1562	86,19	13,81
1512	Ceiba bonga	1,06	0,877	Bonga	0,99	0,765	Coiden	0,1124	87,19	12,81
1504	Roble	0,45	0,158	Roble	0,46	0,165	Coincide	0,0068	104,30	4,30
1507	Roble	0,58	0,264	Roble	0,56	0,244	Coincide	0,0199	92,46	7,54
1510	Roble	0,38	0,113	Roble	0,38	0,113	Coincide	0,0000	100,00	0,00
1508	Roble	0,36	0,102	Roble	0,34	0,091	Coincide	0,0105	89,66	10,34
1511	Roble	0,39	0,122	Roble	0,41	0,130	Coincide	0,0080	106,56	6,56
67	Roble	0,45	0,156	Roble	0,44	0,149	Coincide	0,0066	95,76	4,24
134	Roble	0,38	0,115	Roble	0,37	0,105	Coincide	0,0094	91,84	8,16
133	Roble	0,38	0,113	Roble	0,35	0,096	Coincide	0,0164	85,45	14,55
130	Roble	0,54	0,227	Roble	0,51	0,204	Coincide	0,0236	89,63	10,37
138	Roble	0,42	0,141	Roble	0,41	0,134	Coincide	0,0063	95,54	4,46
132	Roble	0,53	0,225	Roble	0,54	0,230	Coincide	0,0054	102,40	2,40
131	Roble	0,56	0,244	Roble	0,53	0,217	Coincide	0,0271	88,90	11,10
137	Roble	0,43	0,143	Roble	0,41	0,132	Coincide	0,0105	92,68	7,32
136	Roble	0,44	0,152	Roble	0,46	0,167	Coincide	0,0158	110,40	10,40
135	Roble	0,47	0,172	Roble	0,46	0,167	Coincide	0,0046	97,30	2,70

ESTIMADORES  
 DIRECCION: 200-03-20-01-423-2019  
 Fecha: 2019-10-29 Hora: 08:34:12  
 Confianza %  
 Precisión Error %  
 FOLIOS 1

165	Jobo	1,07	0,898	Jobo	1,07	0,893	Coincide	0,0053	99,41	0,59
189	Tachuelo	0,60	0,278	Tachuelo	0,59	0,272	Coincide	0,0059	97,87	2,13
196	Tachuelo	0,44	0,154	Tachuelo	0,41	0,134	Coincide	0,0193	87,47	12,53
195	Roble	0,63	0,315	Roble	0,60	0,287	Coincide	0,0279	91,16	8,84
184	Roble	0,34	0,091	Roble	0,33	0,088	Coincide	0,0034	96,30	3,70
188	Roble	0,42	0,141	Roble	0,41	0,134	Coincide	0,0063	95,54	4,46
<b>Totales</b>		<b>0,56</b>	<b>16,765</b>		<b>0,53</b>	<b>14,803</b>		<b>1,9627</b>	<b>93,04</b>	<b>6,96</b>

**2.3 Relación del área a aprovechar con áreas de reservas legales** (Revise si el área hace parte de reservas con carácter legal o territorios étnicos, además defina en que Unidad de la zonificación de la aptitud forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar y si la revisión la realizó a través de SIG, por revisión de mapa Impreso o por aplicación del modelo cartográfico):

El predio El Pedregal está localizado dentro del área delimitada y declarada como Distrito Regional de Manejo Integral Ensenada de Rionegro, los bajos Aledaños, las Ciénagas de Marimonda y el Salado en el municipio de Necoclí; sin embargo, de acuerdo a la clasificación de usos por categoría de manejo, los sitios solicitados para el aprovechamiento forestal se encuentran en **zona de producción sostenible**. Conforme al Plan de manejo del DRMI Ensenada de Rionegro, ajustado por medio del Acuerdo 005 del 2011 del Consejo Directivo de CORPOURABA, en la zona de producción sostenible se permite el desarrollo de sistemas agroforestales (silvopastoriles) y el aprovechamiento forestal.

**2.4 Relación de aprovechamientos forestales en este predio anteriores a esta solicitud.**

El predio El Pedregal no cuenta con solicitudes de aprovechamiento forestal anteriores a esta, lo cual se verificó en la base de datos R-AA-16 (solicitudes de aprovechamiento forestal), disponible en CITA, y en el sistema de información y seguimiento forestal (SISF) de la Corporación.

**2.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información** (Comparación de los datos tomados por CORPOURABA con el (los) suministrado(s) por el (los) Usuario(s) y realice comparación de varianzas para el DAP, calcule la precisión de la información del Usuario y el coeficiente de Correlación (R2)):

Error %	6,96
Precisión:	93,04
Coefficiente de Correlación (R2):	0,95

Una vez realizado el análisis comparativo estadístico de los datos de diámetros y área basal verificados, y la información reportada por el usuario en el PMAF, que arrojó un error del 6,96% y una precisión del 93,04%, se aceptan los datos allegados por el usuario, ya que estos se encuentran dentro el rango permitido, que es máximo 20% para el error y mínimo 80% de precisión.

Por su parte, el coeficiente de correlación entre el área basal censada y área basal verificada es del 0,95, lo cual indica una correlación positiva alta entre las variables comparadas.

**2.6 Realice análisis del volumen solicitado, evaluando si el IC y el DMC son los adecuados, en caso de que no se acepte la propuesta del Usuario susténtela con base en la información de campo y el análisis de la información:**

De acuerdo a la información allegada por el usuario (TDR 4930 de 2019), correspondiente al ajuste de datos requeridos por la Corporación, se genera un cambio en las especies y volumen solicitado, quedando así:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	35	47	Bloque	617	254,67
Bonga	<i>Pseudobombax septenatum</i>	60	38	Bloque	7	32,28
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	60	26	Bloque	21	57,30
Ceiba	<i>Hura crepitans</i>	60	9	Bloque	12	6,55
Jobo	<i>Spondia mombin</i>	60	27	Bloque	42	65,73
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	60	0	Bloque	0	6,93
Suan	<i>Ficus aurea</i>	60	0	Bloque	0	0,00
<b>Total:</b>					<b>699</b>	<b>423,46</b>

En los últimos datos allegados por el usuario se evidencia que las especies de Tachuelo y Suan no reportan número de individuos a aprovechar, sin embargo, para la especie tachuelo solicita aprovechar 6,93 m<sup>3</sup>, lo cual es incongruente. Además, el usuario propone aprovechar los individuos de la especie Roble a partir de un D.A.P. de 35 cm y para las otras especies solicitadas proponen un Diámetro Mínimo de Corta de 60 cm, con Índices de Cortas inferiores al 50% (oscilan entre 47% - 9%).

Se consideran adecuados los valores de DMC e IC propuestos en el PMAF por el usuario, ya que estos aseguran la permanencia de masa remanente y arboles semilleros, y además permiten asegurar la conservación y protección de la cobertura arbórea en el predio. En cuanto al Índice de Corta todos son inferiores a los valores límites establecidos por el plan de Ordenación Forestal adoptado por acuerdo No. 07 de 2018

**2.7 Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el Usuario:**

Como se mencionó en el numeral 5.1, de las especies solicitadas solo el caracolí (*Anacardium excelsum*) se encuentra incluida en el **Libro Rojo de Plantas Amenazadas**, dentro de la categoría Casi Amenazado, el resto de las especies no están incluidas en dicho libro. De otro lado, ninguna de las especies tiene vedas reportadas por CORPOURABA, por lo que no existe restricción para su aprovechamiento en la región.

En relación a la especie suan (*Ficus aurea*), en el censo reportan solo cinco (5) individuos en 264,92 hectáreas, por lo que se recomienda no autorizar la tala y aprovechamiento de esta especie, para que queden como árboles semilleros. De igual forma, se considera que no es conveniente autorizar el aprovechamiento de la especie tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*), ya que solo se tienen tres (3) individuos que cumple con el DMC. Con la bonga (*Pseudobombax septenatum* (Jacq.) Dugand), sucede lo mismo, solo se identificaron 15 individuos, de los cuales solicitan 7, se recomienda no autorizar la especie, por su baja presencia.

Respecto al volumen, el usuario solicita aprovechar 423,46 m<sup>3</sup> de madera (bruto), correspondiente a 699 árboles, lo cual representa el 69% de los árboles reportados como aprovechables en la base de datos (Pestaña denominada "Desglose"), que incluye individuos con diámetros superiores de 35 cm para el roble, y 60 cm para las otras especies (excepto árboles semilleros).

Es de resaltar que el dato de **volumen solicitado disminuyó**, ya que al inicio del trámite el usuario había tomado como referencia para el cálculo la altura total y no la comercial de los individuos, lo cual fue corregido en atención al requerimiento, por tanto se acepta el cálculo de volumen solicitado toda vez que se toman los parámetros solicitados por la Corporación (Factor forma de 0,65, altura comercial).

## 2.8 Manejo forestal propuesto por el Usuario:

El PMAF para el predio El Pedregal presentando por el usuario, contempla el censo forestal de 1.538 individuos, con un área basal total de 288,83 m<sup>2</sup> y un volumen de 1334,85 m<sup>3</sup>; de los cuales indican un total de 49 árboles semilleros, y 474 como árboles remanentes, esto con el objetivo de asegurar la permanencia de cobertura arbórea en el predio; el resto de individuos (1015) corresponden a árboles con el DMC, considerados como aprovechables, de los cuales proponen aprovechar 699 árboles que representan un volumen de 423,46 m<sup>3</sup>.

De otro lado, el usuario propone continuar con acciones tendientes a la restauración de la cordillera, que vienen realizado en el predio, con el fin de asegurar la estabilidad del suelo, como medida de mitigación ante riesgos de remoción en masa. Adicionalmente, en el PMAF se propone realizar mecanismos de regeneración natural asistida, para asegurar mayor biodiversidad en la finca y confort de animales por medio de la provisión de sombra.

## 3. Desarrollo Concepto Técnico

### 3.1 Viabilidad:

De acuerdo al análisis y verificación de la información técnica y general contenida en el PMAF ajustado acorde a lo requerido para el predio El Pedregal, ubicado en la vereda Lechugal, Necoclí, se considera **viable** autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, distribuidos en coberturas de regeneración natural con especies dominantes de Cedro y Roble, rastrojo alto, árboles aislados y Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, acorde con Artículo 1. Del decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 del MinAmbiente y Desarrollo Sostenible. "**Arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales" solicitado por el usuario Pedro Tobias Yabur Vaca, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 6.3 de este informe técnico.

Es necesario precisar que pese a que la población arbórea a aprovechar se reclasificó como árboles aislados, según el nuevo decreto, las medidas de manejo se le aplicarán parámetros de sostenibilidad y persistencia como la de índice de corta, diámetro mínimo de corta y aseguramiento de dejar población remanente para futuras cosechas.

### 6.2 Superficie y unidad de corta (Incluye coordenadas de la Unidad de Corta Anual):

De acuerdo a la PMAF presentado por el usuario, la intervención se adelantará en 19 potreros, descritos a continuación:

No.	Potrero	Coordenadas Geográficas					
		Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
		Grados	Min.	Seg.	Grados	Min.	Seg.
1	La Coquera	8	35	10.9	76	52	31.7
2	Hospital	8	35	13.3	76	52	28.5
3	Jobalito	8	35	13.9	76	52	23.5
4	El Cucho	8	35	17.0	76	52	21.1
5	Semillero	8	35	11.3	76	52	6.9
6	Potrero Bonito	8	35	26.0	76	52	52.5
7	Serranía	8	35	16.0	76	52	39.5
8	Campano	8	35	39.0	76	51	12.5
9	Maizal	8	35	58.4	76	51	42.16
10	Cordillera	8	35	49.0	76	50	52.34
11	La Balsa	8	35	29.4	76	50	32.12
12	Honduras	8	35	42.9	76	50	26.7
13	Placa	8	35	47.9	76	51	25.3
14	Caracolí	8	35	43.0	76	51	42.1

15	Las Onzas	8	35	40.4	76	51	32.19
16	La Ceiba	8	35	40.0	76	51	52.13
17	Casa	8	35	49.4	76	51	32.16
18	Los Indios	8	35	46.0	76	51	42.15
19	Los Bajos	8	35	41.4	76	52	32.25

### 6.3 Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:

Teniendo en cuenta lo desarrollado en el numeral 5.8, se recomienda autorizar el aprovechamiento de **384.25 m<sup>3</sup>** en un volumen bruto, comprendiendo así:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC.	35	47	Bloque	617	254,67
Caracolí	Anacardium excelsum (Bert. Et Balb.) Skeels	60	26	Bloque	21	57,30
Ceiba	Hura crepitans L.	60	9	Bloque	12	6,55
Jobo	Spondia mombin L.	60	27	Bloque	42	65,73
<b>Total:</b>					<b>692</b>	<b>384.25</b>

### 6.4 Centro de acopio y rutas posibles:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Acopio a un costado la vía principal Vereda Lechugal	8	35	15.2	76	52	18.6

El sitio establecido por el usuario para el acopio del material forestal proveniente del aprovechamiento forestal, está ubicado sobre la margen izquierda de la vía principal de la vereda Lechugal, a 680 metros, aproximadamente, del caserío de esa vereda.

#### Rutas posibles:

Necoclí - Arboletes - Montería - Costa Atlántica o Centro del país  
 Necoclí - Turbo - Apartadó - Uramita - Centro del país

### 6.5 Restricciones:

- ✓ Se prohíbe el aprovechamiento de especies diferentes a las autorizadas por CORPOURABA en el predio El Pedregal.
- ✓ Se prohíbe exceder el volumen bruto autorizado por COPROURABA para el aprovechamiento en el predio.
- ✓ Se prohíbe aprovechar aquellos individuos que estén por debajo del DMC establecido.
- ✓ Se prohíbe aprovechar aquellos árboles que estén en el área de retiro de cuerpos hídricos presentes en el predio, así estos hayan sido censado o marcado para talar.
- ✓ Se prohíbe adelantar quemas de orillos, ramas y demás residuos derivados de las labores del aprovechamiento forestal en el predio.

**6.6 Medidas de marcación de árboles aprovechados para realizar seguimiento**  
 (Recomendaciones al usuario sobre la marcación de tocones para que CORPOURABA pueda hacer trazabilidad)

Se recomienda realizar marcaciones de cada uno de los tocones, usando colores visibles, con el mismo número que fue registrado el individuo en el censo forestal anexo a la solicitud del aprovechamiento, esto con el fin de asegurar la trazabilidad de los individuos y volúmenes aprovechados.

**6.7 Análisis del área y de las especies** (Determine volumen por hectárea que se recomienda autorizar, Esta cifra debe ser revisada periódicamente para determinar tasas de aprovechamiento y su regulación):

El área de aprovechamiento se estima es de 264 ha y el volumen que se recomienda autorizar es de 384.25 m<sup>3</sup> (volumen bruto), por lo tanto, se tiene en promedio una tasa de aprovechamiento de 1.45 m<sup>3</sup>/ha.

**6.8 Prescripciones para el Manejo Forestal** (Árboles remanentes, consideraciones especiales de manejo a implementar):

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Domestico	Arboles aislados
Marcación de tocones				X
Liberación y corte de lianas				X
Marcación de árboles semilleros				X
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales				X
Reubicación de regeneración de especies deseables				
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)				X
Conservación de áreas de retiro				X
Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)				
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas				
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor				
Cortes cercanos al suelo				X
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras				X
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre				X
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC				X
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)				X
Otras: (Cuales)				

**6.9 Termina para el aprovechamiento:**

Considerando el volumen a aprovechar, se recomienda autorizar **doce (12) meses**, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autorice la solicitud de aprovechamiento, tiempo que podrá ser prorrogable acorde a la normatividad vigente.

**6.10 Informe periódico de actividades solicitados al Usuario** (Se le exigirá al Usuario un informe cuando lleve el 50% del aprovechamiento o se haya cumplido los seis meses de vigencia o cuando la Corporación así lo considere. Si el Usuario no remite el informe requerido por la Corporación queda suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. Tener presente condiciones especiales de volúmenes bajos en tiempos cortos que probablemente no requieran el reporte del Informe.

El usuario deberá presentar a CORPOURABA dos informes de avance de actividades, el primero, cuando lleve más del 50% o se haya cumplido los seis meses de vigencia y el segundo, una vez se haya aprovechado más del 70% y menos del 100% del volumen autorizado. En el informe el usuario deberá relacionar todos los árboles aprovechados identificándolos con la numeración que fueron registrados en el censo forestal y el volumen aprovechado, la siguiente tabla puede ser empleada para efectos de reportes de la información solicitada.

**6.11 En caso de aprovechamiento forestal único especificar medidas relacionadas con:**

- Compensación impuesta

No aplica

**6.12 Tasa de aprovechamiento forestal maderable:** (Los rangos numéricos de los factores /variables que se aplican y se listan en este numeral para el cálculo de la tasa de aprovechamiento forestal maderable, se encuentran establecidos bajo la Decreto 1390/2018)

Se realizará aprovechamiento de árboles aislados, distribuidos en coberturas de regeneración natural con especies dominantes de Cedro y Roble, rastrojo alto, árboles aislados y Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, acorde con Artículo 1. Del decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 del MinAmbiente y Desarrollo Sostenible. **"Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales". Por tanto, se aplica la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal para árboles aislados.

Factores / Variables	Valor	Observaciones
Tarifa mínima (TM)	\$30.430	
Coeficiente de Uso de la madera (CUM)	0,5	Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural (D. 1532 2019)
Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)	1,65	
Coeficiente de afectación ambiental-CAA (justificar el valor en las observaciones)	1	Fuerza humana

Nombre común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Tasa Compensatoria por especie (TAFMI)	Volumen bruto (m³) otorgado	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Caracolí	Anacardium excelsum (Bert) Skeels	1,7	\$ 22.080	57,30	\$ 1.265.176
Ceiba	Hura crepitans L.	1,7	\$ 22.080	6,55	\$ 144.623
Hobo	Spondias mombin L.	1,7	\$ 22.080	65,73	\$ 1.451.310
Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC.	1,7	\$ 22.080	254,67	\$ 5.623.080

<b>Total</b>	<b>384.25</b>	<b>\$8.484.189</b>
--------------	---------------	--------------------

*Nota: Se debe anexar a informe técnico formato de cálculo, donde se determinan los valores de las variables asociadas a la ecuación que cuantifica la tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (Ver Anexo 1).*

### **6.13 Valoración del recaudo de reembolso cuando hay Fondo rotatorio.**

*No aplica*

## **DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.**

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

El acto administrativo en mención fue Publicado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 sin que se presentaran oposiciones al trámite.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices legales para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que para el caso del Aprovechamiento Forestal Persistente consagra en el artículo 213 que:

*"Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso."*

Que, bajo el anterior precepto normativo, el Decreto 1076 de 2015, establece las clases de aprovechamiento forestal, dentro de las cuales se encuentra:

*Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

Que en ese orden de ideas el artículo 2.2.1.1.4.4., estipula:

*"Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización."*

De igual forma el artículo 2.2.1.1.12.14, dispone que

**Artículo 2.2.1.1.12.14.** *Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10., indica:

*"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

(...)"

De conformidad con el Acuerdo N° 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos mil pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m<sup>3</sup>).

### CONCEPTO JURÍDICO.

Si bien es cierto la solicitud de aprovechamiento forestal persistente se allegó antes de entrar en vigencia el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, acorde con el principio de favorabilidad se aplicara lo estipulado en el mismo, con relación a los aprovechamientos forestales aislados, consecuentes con esto, me permito citar la Sentencia C-200 del 2002, la cual sostuvo que:

*"independientemente del efecto general inmediato de las normas procesales ese principio debe operar para garantizar la aplicación de la norma más favorable, sin que se pueda hacer distinción entre normas sustantivas y normas procesales."*

Es importante aclarar que mediante Auto N° 0184 del 13 de mayo de 2019, se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para aprovechamiento forestal persistente, pero una vez revisado en campo la solicitud, se evidencia que acorde con el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, *Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales*, corresponde a un aprovechamiento forestal de árboles aislados toda vez que incluye la siguiente definición:

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales.

De igual forma el artículo 2.2.1.1.12.14, dispone que

**Artículo 2.2.1.1.12.14.** *Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

De acuerdo con estos lineamientos jurídicos establecidos en el decreto en mención, el aprovechamiento forestal que se debe autorizar en el presente acto administrativo corresponde a un aprovechamiento forestal de árboles aislados y no persistente como se promovió en el auto N° 0184 del 13 de mayo de 2019.

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico N° 400-08-02-01-1804 del 27 de septiembre de 2019, por parte del funcionario de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, de la referencia, es viable otorgarla por las siguientes razones:

1. Si bien es cierto, una de las especies "**Caracolí** (*Anacardium excelsum*)" se encuentra incluida en el **Libro Rojo de Plantas Amenazadas de Colombia**, dentro de la categoría Casi Amenazado (NT), lo cual indica que se encuentra cerca a la categoría Vulnerable o que en un futuro próximo podría llegar a esta categoría, por lo que es viable su aprovechamiento.
2. Las especies no se encuentran situadas dentro de un área de reserva forestal de Ley 2a de 1959, El predio El Pedregal está localizado dentro del área delimitada y declarada como Distrito Regional de Manejo Integral Ensenada de Rionegro, los bajos Aledaños, las Ciénagas de Marimonda y el Salado en el municipio de Necoclí; sin embargo, de acuerdo a la clasificación de usos por categoría de manejo, los sitios solicitados para el aprovechamiento forestal se encuentran en **zona de producción sostenible**. Conforme al Plan de manejo del DRMI Ensenada de Rionegro, ajustado por medio del Acuerdo 005 del 2011 del Consejo Directivo de CORPOURABA, en la zona de producción sostenible se permite el desarrollo de sistemas agroforestales (silvopastoriles) y el aprovechamiento forestal, de conformidad con la consulta de datos geográficos **N° 1355** del 29 de septiembre de 2019.
3. El solicitante acredita conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad de aprovechamiento forestal.

Se consideran adecuados los valores de DMC e IC propuestos en el PMAF por el usuario, ya que estos aseguran la permanencia de masa remanente y arboles semilleros, y además permiten asegurar la conservación y protección de la cobertura arbórea en el predio. En cuanto al Índice de Corta todos son inferiores a los valores límites establecidos por el plan de Ordenación Forestal adoptado por acuerdo No. 07 de 2018

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, en áreas de regeneración natural, a adelantarse en el predio denominado **EL PEDREGAL**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-8419 en un área a intervenir de 264 ha, ubicado en la vereda El Lechugal, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, de las especies y en los volúmenes que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**Con relación a las especies no autorizadas**

En relación a la especie suan (*Ficus aurea*), en el censo reportan solo cinco (5) individuos en 264,92 hectáreas, por lo que se recomienda no autorizar la tala y aprovechamiento de esta especie, para que queden como árboles semilleros. De igual forma, se considera que no es conveniente autorizar el aprovechamiento de la especie tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*), ya que solo se tienen tres (3) individuos que cumple con el DMC. Con la bonga (*Pseudobombax septenatum* (Jacq.) Dugand), sucede lo mismo, solo se identificaron 15 individuos, de los cuales solicitan 7, se recomienda no autorizar la especie, por su baja presencia.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor **PEDRO TOBIAS YABUR VACA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.640.251, **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, en áreas de regeneración natural, a adelantarse en el predio denominado **EL PEDREGAL**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-8419 en un área a intervenir de 264 ha, ubicado en la vereda El Lechugal, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	47	Bloque	617	254,67
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i> (Bert. Et Balb.) Skeels	60	26	Bloque	21	57,30
Ceiba	<i>Hura crepitans</i> L.	60	9	Bloque	12	6,55
Jobo	<i>Spondia mombin</i> L.	60	27	Bloque	42	65,73
<b>Total:</b>					<b>692</b>	<b>384.25</b>

**Parágrafo 1:** Volumen de madera en bruto autorizado es **384.25 m³**

*W*

**Parágrafo 2.** Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantarán las actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

<b>4. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minuto s	Segundo s	Grados	Minuto s	Segundo s
Acopio	8	35	15.2	76	52	18.6
Potrero la coquera- Arb. 36	8	35	18.0	76	52	21.0
Quebrada caracoli- Arb. 981	8	35	14.9	76	52	24.4
Potrero caracoli Arb. 979	8	35	14.7	76	52	25.7
Potrero el muro	8	35	17.3	76	52	10.4
Potrero jobal- Arb. 165	8	35	31.8	76	52	5.4

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Excluir de la presente autorización los siguientes arboles teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

En relación a la especie suan (*Ficus aurea*), en el censo reportan solo cinco (5) individuos en 264,92 hectáreas, por lo que se recomienda no autorizar la tala y aprovechamiento de esta especie, para que queden como árboles semilleros. De igual forma, se considera que no es conveniente autorizar el aprovechamiento de la especie tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*), ya que solo se tienen tres (3) individuos que cumple con el DMC. Con la bonga (*Pseudobombax septenatum* (Jacq.) Dugand), sucede lo mismo, solo se identificaron 15 individuos, de los cuales solicitan 7, se recomienda no autorizar la especie, por su baja presencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, para que realice un aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

**Parágrafo.** En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **un (01)** mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad y las rutas posibles serán:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Acopio a un costado la vía principal Vereda Lechugal	8	35	15.2	76	52	18.6

**Parágrafo:** El sitio establecido por el usuario para el acopio del material forestal proveniente del aprovechamiento forestal, está ubicado sobre la margen izquierda de la vía principal de la vereda Lechugal, a 680 metros, aproximadamente, del caserío de esa vereda.

**Las posibles rutas de movilización son:**

- Necoclí - Arboletes - Montería - Costa Atlántica o Centro del país
- Necoclí - Turbo - Apartadó - Uramita - Centro del país

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor **PEDRO TOBIAS YABUR VACA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.640.251, en aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

**Parágrafo 1. De las restricciones al aprovechamiento:**

1. Se prohíbe el aprovechamiento de especies diferentes a las autorizadas por CORPOURABA en el predio El Pedregal.
2. Se prohíbe exceder el volumen bruto autorizado por COPROURABA para el aprovechamiento en el predio.
3. Se prohíbe aprovechar aquellos individuos que estén por debajo del DMC establecido.
4. Se prohíbe aprovechar aquellos árboles que estén en el área de retiro de cuerpos hídricos presentes en el predio, así estos hayan sido censado o marcado para talar.
5. Se prohíbe adelantar quemas de orillos, ramas y demás residuos derivados de las labores del aprovechamiento forestal en el predio.

**Parágrafo 2. De las Obligaciones:**

1. Abstenerse de provechar especies forestales diferentes, en área diferente o en volumen superior, a lo autorizado en la presente actuación administrativa, así mismo en las condiciones de diámetro (DAP), índice de corta (IC) y diámetro mínimo de corta (DMC), no establecido técnicamente; en este sentido solo podrá:
  - 1.1. Adelantar tala de un número de **692** árboles aprovechables, conforme los diámetros establecidos en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente decisión;
2. Conservar en los predios ya identificados, la población forestal que está por debajo de los diámetros mínimos de corta, y no sujetas a aprovechamiento forestal, para garantizar la presencia de las especies forestales de la regeneración natural presente;
3. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que realiza las labores de aprovechamiento y de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir;
4. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea (SUNL), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural;
5. Privarse de movilizar la madera producto de la tala autorizada, sin el debido Salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL);

6. Señalizar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitando la permanencia de personal en el área de trabajo donde tenga incidencia la caída de árboles;
7. Realizar los cortes de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento;
8. TRAZABILIDAD: Durante el aprovechamiento, los tocones deberán ser marcados con el número o código que ostenta cada árbol, reportado en el censo forestal vigencia 2019, con el objeto de una mejor identificación en el momento de realizar el seguimiento al respectivo Plan de Manejo y aprovechamiento forestal;
9. Se recomienda marcar los tocones con la numeración de los arboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos a la vista, que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a él volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio;
10. Minimizar los impactos por caída de árboles, con corta de las lianas de cada árbol que se vaya a talar;
11. Incorporar la materia orgánica al suelo y área para la regeneración natural: Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo como materia orgánica, y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural, y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;
12. Reubicar la regeneración de especies deseables a las áreas de claros producidos por la entresaca;
13. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
14. No disponer los residuos vegetales en la corrientes hídricas sean éstas naturales o artificiales; ni en sitios donde se afecte la calidad de los recursos naturales, condicionamiento que también aplica para el material repicado, para lo cual deberá respetar las corrientes hídricas, evitando dejar residuos de madera, insumos, residuos químicos, como gasolina y aceites en los cauces; evitando causar impactos negativos; aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en (30 metros); las obras de adecuación deberán propender por la conservación de fuentes hídricas circundantes a las actividades de tala;
15. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre, nidos y/o madrigueras de especies faunísticas asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
16. Prohibido aprovechar los árboles que sean semilleros reportados por el usuario en el Plan de Manejo Forestal (PMF), tampoco podrá aprovechar los árboles no marcados y censados ni otras especies no autorizadas. Así mismo no podrá aprovechar los árboles ubicados en zonas de protección de ríos y quebradas y aquellos que sirven de refugio de fauna silvestre distribuidos en los potreros o cuarteles de corta y los identificados como prohibidos para la corta;
17. Seguir los lineamientos propuestos en el PMF y dar cumplimiento a los establecidos por CORPOURABA en cuanto a prácticas silviculturales, presentación de informes de avance e información pertinente de

inconvenientes que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades de aprovechamiento.

18. Tomar las medidas necesarias para la conservación de los suelos en los procesos de extracción de los productos forestales, al igual que las condiciones de cuidado para los semovientes que puedan ser utilizados para esta labor.
19. Continuar con el cuidado de la regeneración natural de las especies localizadas en el predio objeto de la presente autorización;
20. Abstenerse de adelantar quema de costaneros y el aserrín.

**ARTÍCULO SEXTO:** Implementar las siguientes Medidas de Manejo, conforme el tipo de aprovechamiento forestal a adelantar:

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Arboles aislados
Marcación de tocones	X
Liberación y corte de lianas	X
Marcación de árboles semilleros	X
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	X
Reubicación de regeneración de especies deseables	
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	X
Conservación de áreas de retiro	X
Presentación plan de compensación (para áreas $\geq 20$ ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	
Cortes cercanos al suelo	X
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	X
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	X
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	X
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	X
Otras: (Cuales)	

**ARTÍCULO SEPTIMO. De los informes semestrales de actividades:** El usuario deberá presentar a CORPOURABA dos informes de avance de actividades, el primero, cuando lleve más del 50% o se haya cumplido los seis meses de vigencia y el segundo, una vez se haya aprovechado más del 70% y menos del 100% del volumen autorizado. en el cual se deberá consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional (SUN) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.). Que puede ser presentada en el informe de actividades que se relaciona a continuación:

Tabla de Reporte de Informe del Usuario			
Código del Árbol	Especie	m3	Rastras

**Parágrafo:** El incumplimiento por parte del usuario en la presentación de los informes semestrales dará lugar a la suspensión del aprovechamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO. De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal:** CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N° 1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Nombre común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Volumen bruto (m <sup>3</sup> ) otorgado	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i> (Bert) Skeels	1,7	\$ 22.080	57,30	\$ 1.265.176
Ceiba	<i>Hura crepitans</i> L.	1,7	\$ 22.080	6,55	\$ 144.623
Hobo	<i>Spondias mombin</i> L.	1,7	\$ 22.080	65,73	\$ 1.451.310
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	1,7	\$ 22.080	254,67	\$ 5.623.080
<b>Total</b>				<b>384.25</b>	<b>\$8.484.189</b>

**ARTÍCULO NOVENO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea:** El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad.

**Parágrafo 1:** Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

**Parágrafo 2:** El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

**ARTÍCULO DECIMO.** Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

**Parágrafo 1.** Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

**Parágrafo 2.** Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Necoclí - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar al señor **PEDRO TOBIAS YABUR VACA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.640.251, o a quien este apodere o autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Del recurso de reposición.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

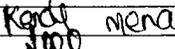
**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad o a la Territorial Caribe.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.		9 de octubre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján.		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente Rdo. 200-165111-0096-2019**